



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 236-2021-MPC/G.M.**

Cajamarca, 23 de Setiembre del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.**VISTO:**

El Expediente N° 44971 -2021, el Informe Legal N° 199-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina se declare **IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Sra. MABEL CHAVEZ FLORES, contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 218-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha 29 de abril del 2021, emitida por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, en atención a lo prescrito por el Art. 218º Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS" el mismo que prevé que: "El Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."; en tal sentido, esta instancia administrativa debe de revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del recurrente se ajusta a la norma antes acotada.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 44971-2021, de fecha 17 de junio del 2021, la Sra. MABEL CHAVEZ FLORES, interpone recurso de apelación contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 218-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha 29 de abril del 2021, emitida por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en la que se resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de homologación de remuneración (...)

Que, en el numeral 218.2 del art. 218º Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General", precisa que: "**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días...**", en consecuencia se evidencia en folios (45) que la recurrente ha sido debidamente notificado, de fecha 29 de abril del 2021; sin embargo el administrado ha presentado el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA



GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 236-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de Setiembre del 2021.

recurso de apelación el día 17 de junio de 2021; es decir ***fuera de plazo*** como está establecido de acuerdo a ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Sra. MABEL CHAVEZ FLORES, contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 218-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha 29 de abril del 2021, emitida por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa con la interpretación del presente recurso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR A LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS NOTIFICAR, a la Sra. MABEL CHAVEZ FLORES, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCIÓN

- Alcaldía
- RRHH
- Informática y Sistemas
- Archivo

Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPCC Ricardo Azáhuariche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

